

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 174.

Miércoles 22 de Junio de 1904.

Tomo II.—Pág. 1119.

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de concesión de indultos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo que el General de brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho interino de la Subsecretaría del mismo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo una consulta del Administrador de la Aduana de Algeciras acerca de la entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos del importe en venta de las caballerías y demás efectos que con el tabaco se decomisen.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando los adjuntos pliegos de condiciones para el establecimiento y explotación de dos redes telefónicas, una en Lérida y otra en El Llano del Beal (Murcia), y disponiendo se proceda al anuncio y celebración de las correspondientes subastas para la adjudicación de los mencionados servicios.

Otra recordando á las Comisiones mixtas de reclutamiento las modificaciones introducidas en varios artículos de la Ley de Reemplazos y Reclutamiento formado para su ejecución.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando los Cuestionarios definitivos, referentes á los grupos determinados para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, y disponiendo la publicación de dichos Cuestionarios en este periódico oficial.

Ministerio de Agricultura:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por los Gobernadores civiles de Guipúzcoa, Tarragona y Zaragoza.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de las Notarías vacantes de Arucas y San Cristóbal de la Laguna, en el territorio de la Audiencia de Las Palmas.

Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad de Falset, San Mateo, La Bañeza, Sorbas, Castro Urdiales, Jarandilla, Villalba y Cifuentes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Mayo anterior.

Ministerio de Estado.—*Asuntos contenciosos.*—Fallecimiento de un súbdito español en Caracas.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Números agraciados con los premios mayores en el sorteo de la Lotería Nacional verificado el pasado día 20 y Prospecto del que se ha de celebrarse el 30 del actual.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública en diferentes localidades.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Cuestionarios definitivos para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, distribuidos en los tres grupos determinados por la Real orden de 10 de Julio de 1902.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.—Anuncio.

Recaudaciones ejecutivas de Hacienda de Gerona y Santa Coloma de Farnés.—Providencias de ventas de fincas embargadas y de declaración de apremio de segundo grado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

North British and Mercantile, Compañía Inglesa de Seguros contra incendios (Diciembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Elías Galves Romeral, en solicitud de que se indulte á Guillermo Cruza Luengo, de la pena de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Toledo en causa por delito de lesiones graves:

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Guillermo Cruza Luengo de la tercera parte de la pena de un año y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juana Sánchez Cañadilla, en súplica de que se indulte á su esposo é hijo respectivamente, Apolinar García Quesada é Inocente Catalino García Sánchez, de las penas de tres años y diez meses de prisión correccional, y dos años, once meses y quince días de igual pena, á que fueron sentenciados por la Audiencia de Toledo en causa por el delito complejo de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos anterior y posterior al delito, su arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone al indulto;

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Apolinar García Quesada y á su hijo Inocente Catalino García Sánchez de la tercera parte de la pena impuesta á cada uno de ellos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real

orden de 20 de Mayo próximo pasado, durante la ausencia del General de división D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedrosa, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Administrador de la Aduana de Algeciras, acerca de la entrega á la Compañía Arrendataria de Tabacos del importe en venta de las caballerías y demás efectos que con el tabaco se descomisen, en atención á que, no teniendo conocimiento oficial de lo dispuesto en Real orden de 3 de Enero de 1903, dicha Aduana ha venido practicando las subastas de los efectos aprehendidos con el tabaco, y las liquidaciones de los premios con arreglo á lo prevenido en el apéndice quinto de las Ordenanzas del ramo:

Resultando que la Real orden citada dispone, entre otros extremos, que los aprehensores de tabacos tienen derecho al valor de los efectos aprehendidos, cuando se declare el comiso de éstos, haya ó no reo, deduciéndose de su importe los gastos de todo género que se ocasionen; y que para hacer efectivo este derecho, tan pronto sea firme el fallo en que se declare el comiso, se venderán dichos efectos en pública subasta, en la forma que previene el art. 67 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, con intervención de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de los aprehensores; ingresando el producto en la Renta, la cual abonará á los interesados sus respectivas participaciones:

Resultando que ese Centro directivo, teniendo en cuenta que en la referida Real orden y en las disposiciones contenidas en los artículos 67, 68 y 69 del citado Reglamento de 21 de Febrero de 1901, en los que se establecen los premios que han de abonarse por las aprehensiones de tabaco, según la calidad y las circunstancias de la aprehensión, no se hace distinción alguna, á los efectos de la participación que ha de darse á dichos aprehensores, del valor en venta de los transportes y demás efectos que se declaren comiso, entre los casos en que haya reo y en el que no lo haya, entiende necesario y conveniente para los intereses de dicha Renta y de la de Tabacos, mantener la debida distinción entre las aprehensiones con reo ó sin reo, y á este fin propone que, para subsanar la referida omisión, rija como disposición supletoria lo consignado respecto al particular en el art. 8.º del apéndice quinto de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que, en cuanto á los buques que se aprehendan con géneros de contrabando, entiende esa Dirección, que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Agosto de 1879, se exceptúen de la venta y se desguacen, en el caso de que no fueren útiles para los servicios del Estado ó de los especiales de la Renta de Tabacos, señalando á los aprehensores, cuando dichos buques puedan ser utilizados, el premio correspondiente, según la clase de aquéllos y las circunstancias de la aprehensión, por no considerar justo ni equitativo sostener lo preceptuado en el caso segundo de la citada Real orden, que determina que no se indemnice cantidad alguna á los aprehensores cuando los buques aprehendidos se destinen al servicio del Estado:

Considerando que, respecto del primer punto, es indudable que el establecer que la participación de los aprehensores en la distribución del importe en venta de los efectos que se decomisen con los tabacos sea mayor cuando haya detención de reo, que cuando no lo haya, ha de contribuir de un modo eficaz á que las fuerzas represoras del contrabando tengan más interés en aprehender á los reos, por la mayor utilidad que esto haya de reportarles:

Considerando que, como por lo general el comiso de caballerías, carros y demás efectos que se aprehenden con los tabacos, se verifica en el interior de la Península, es conveniente que, cuando las aprehensiones se hagan sin reo, en equivalencia de los derechos de Arancel se descuenta del importe en venta de las caballerías ó efectos un 20 por 100, disponiéndose, en consecuencia, como aclaración á la Real orden de 3 de Enero de 1903, que, en los casos de aprehensiones sin detención de reos, sólo se abonará á los aprehensores el 80 por 100 del valor en venta de los efectos aprehendidos con los tabacos, después de deducir los gastos de todo género que se ocasionen, ingresando el 20 por 100 restante como producto de la Renta de Tabacos:

Considerando que, en cuanto á declarar exceptuados de dicha venta los buques que se aprehendan con géneros de contrabando, debe mantenerse lo dispuesto en el núm. 1.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1879, en lo relativo á la quema ó desguace de los mismos, siempre que no puedan ser utilizados directamente para el servicio del Estado ó de los especiales de la Renta de tabacos, modificando el núm. 2.º de dicha Real orden en el sentido de conceder un premio á los aprehensores por los buques que se decomisen cuando éstos sean utilizables;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos, se ha servido disponer:

1.º Que los comisos de caballerías, carros y demás efectos que se aprehendan con los tabacos, cuando las aprehensiones se hagan sin reo, en equivalencia de los derechos de Arancel, se descuenta del importe en venta de dichos efectos y caballerías un 20 por 100, y se entienda aclarada la Real orden de 3 de Enero de 1903 en el sentido de que, en los casos de aprehensión sin reo, sólo se abonará á los aprehensores el 80 por 100 del valor en venta de aquéllos, después de deducir los gastos de todo género que ocasionen, ingresando el 20 por 100 restante como producto de la Renta de Tabacos; y

2.º Que cuando se aprehendan buques con géneros de contrabando, se mantenga lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1879, en lo relativo á la quema ó desguace de los mismos, siempre que no puedan utilizarse para el servicio del Estado ó de la Renta de Tabacos; y se entienda modificado el núm. 2.º de la citada Real orden, en el sentido de conceder un premio á los aprehensores por los buques que se decomisen cuando éstos sean utilizables; premio que consistirá en el importe líquido, deducidos los gastos que se ocasionen, del valor que se asigne á dichos barcos por los peritos tasadores que en cada caso nombre la Hacienda cuando las aprehensiones se verifiquen con reo, y del 80 por 100 del citado importe cuando no lo haya, ingresado en este caso el 20 por 100 en la Renta de Tabacos; haciéndose igual descuento de 20 por 100 del producto también líquido que ofrezca la enajenación de la madera, útiles y aparejos de los barcos que se desguacen, cuando no haya detención de reos, en el caso de que los aprehensores no prefiriesen su quema.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Lérida, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en Lérida.

CONDICIONES GENERALES

1.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de la provincia de Lérida ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuere festivo, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe regirse la subasta.

2.º A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuere festivo, á las once, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado y de un Notario que levantará el acta correspondiente.

3.º En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y la Instrucción citada en la condición 1.ª

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen substancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de 2 000 pesetas.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

4.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.º Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.º En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 4.000 pesetas como fianza necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 2.000 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.º Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta, y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

8.º A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenarse los trabajos de construcción, y á los sesenta días de empezarlos, deberá el concesionario tener instalada la estación Central y la de los abonados que lo solitaren treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.º Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario de Telégrafos que designe la Dirección general, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903.

10.º El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11.º El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo.

12.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en la ciudad de Lérida una red telefónica urbana, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico modificado y puesto en vigor por Real decreto de 19 de Enero de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de , comprometiéndome á explotarla durante el plazo de años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presentado el correspondiente resguardo) que acredita haber consignado en la ciudad de , la cantidad de dos mil pesetas.

También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

(Fecha y firma)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13.º El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14.º Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. José Balet y Graells, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en mil pesetas.

15.º El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador, que deberá abonar al autor del proyecto las mil pesetas en que está valorado éste. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, debe hacerse representar el autor del proyecto en el acto de la subasta, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquel derecho.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.º La red se establecerá con una sola Central, que deberá situarse dentro de la zona urbana de Lérida, y á dicha Central deberán concurrir precisamente todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros y cuantas el concesionario estime conveniente de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

17.º Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

MATERIAL DE ESTACION.—Torre para Central.—De hierro forjado y madera melis, sujeta con toda clase de seguridades al edificio en que se instale para que resista las tracciones racionales que han de hacer los hilos. Será capaz para amarrar seiscientos hilos, y estará provista de igual número de soportes y aisladores. Tendrá un pararrayos de barra de hierro y punta múltiple de cobre con cable de hilos de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Cable de dos conductores para bajadas.—Será de un milímetro de diámetro cada conductor formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

Rosáceas.—Serán de madera, dispuestas en forma conve-

niente para la fácil distribución de hilos y su reconocimiento, colocándose en ellas los descargadores.

Descargadores.—Serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma para conocer la presión.

Cuadros indicadores.—Serán de sistema Berliner, Ericsson ó Mix Genert, conoando de 100 números para líneas dobles con indicadores de fin de conversión, cordones y clavijas, aparato microtelefónico, llamadores magnéticos y de pila, timbre, etc., con arreglo á los últimos modelos que se fabrican.

Pilas.—Serán del sistema Leclanché ú otro análogo que reúna iguales ó mayores ventajas para el servicio á que se dedican.

Alambre para montaje interior.—Será de cobre de $\frac{9}{10}$ de milímetro de diámetro, recubierto con una capa de gutta y dos de algodón.

Estaciones para abonados.—Serán aparatos microtelefónicos sistema Berliner, Ericsson ó Mix Genert, con llamador magnético ó de pila, según convenga al mejor servicio en cada caso.

MATERIAL DE LÍNEA.—**Apoyos.**—Se emplearán palomillas ó pescantes de madera y hierro en los edificios, y postes de madera de la altura conveniente en el suelo. Estos serán de castaño bravo, sábana, álamo negro ó pino inyectado, plantados á profundidad suficiente para la seguridad de la línea.

Soportes.—Serán de hierro galvanizado, rectos ó curvos, según los casos, y de las dimensiones usuales en los modelos llamados telefónicos.

Aisladores.—Serán de porcelana de doble campana y de las dimensiones correspondientes á los soportes.

Conductores.—Para el interior de poblaciones serán de bronce silicioso de $\frac{11}{16}$ de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica máxima de 54 ohmios por kilómetro y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado de dos milímetros de diámetro especial para telefonía.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado.—S. GUERRA.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en El Llano del Beal, provincia de Murcia, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica urbana en El Llano del Beal, provincia de Murcia.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Gobierno civil de la provincia de Murcia ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, en Madrid, hasta las trece del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si éste fuera festivo, con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, por la que debe regirse la subasta.

2.ª A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de pliegos, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las doce, ante el Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección general á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la segunda Sección, del Jefe del Negociado novelo y de un Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y la Instrucción citada en la condición 1.ª

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen substancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con un resguardo de depósito provisional de quinientas pesetas.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar así en el acta.

4.ª Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión definitiva del servicio, deberá aquél depositar 1.000 pesetas como fianza necesaria en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder de la explotación de la red, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que se remitirán dos copias á la Dirección general de Telégrafos, recogiendo el resguardo provisional de 500 pesetas, una vez otorgada la escritura.

7.ª Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta, y los de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de

la provincia de Murcia, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

8.ª A los sesenta días de otorgar dicha escritura, deberán comenzarse los trabajos de construcción, y á los sesenta días de empezarlos deberá el concesionario tener instalada la estación Central y las de abonados que lo solicitaran treinta días antes de terminar este segundo plazo.

9.ª Todos los materiales que hayan de emplearse serán reconocidos por el funcionario que designe la Dirección general, conforme á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento vigente de 9 de Junio de 1903.

10.ª El concesionario satisfará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección del servicio, un canon equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que haga por todos conceptos.

11.ª El plazo máximo de explotación será el de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de dicho plazo. La zona de explotación estará limitada en el lado contiguo á la red de Cartagena, no pudiendo penetrar en la zona de 10 kilómetros concedida á ésta.

12.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á instalar en El Llano del Beal, provincia de Murcia, una red telefónica, con entera sujeción á las disposiciones del Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, modificado y puesto en vigor por Real decreto de 19 de Enero de 1904, y á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de....., comprometiéndome á explotarla durante el plazo de..... años, de conformidad con las prescripciones citadas. Para garantía de esta proposición, presento el adjunto (ó tengo presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la ciudad de..... la cantidad de 500 pesetas.

También se acompaña el cuadro de tarifas para la explotación de la red.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que no altere su sentido, no será causa para desechar la proposición.

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

13.ª El concesionario quedará obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento antes citado, con sujeción al cual se hace la concesión, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre la rescisión, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

14.ª Sirve de base para esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Burgos Baldoña, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 500 pesetas.

15.ª El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más ventajosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador, quien deberá abonar al autor del proyecto las quinientas pesetas en que está valorado éste. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, debe hacerse representar al autor del proyecto en el acto de la subasta, entendiéndose su ausencia ó la falta de representación legal como renuncia de aquél derecho.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16.ª Los materiales que se empleen se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Consistirán en postes de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de telégrafos y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, debiendo tener la suficiente resistencia para soportar en buenas condiciones el número de hilos que deben montarse.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada y doble zona, ó de los sistemas Basanta ó Herrero, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen para el servicio telefónico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán de hilo de bronce de $\frac{11}{16}$ de milímetro de diámetro, con resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

En las afueras de poblaciones podrá emplearse hilo de acero ó de hierro de 2 milímetros, galvanizado.

Aparatos.—Los cuadros serán de sistema Ericsson ó de anunciadores Jack-Knives, contruidos con todos los perfeccionamientos modernos.

Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Ericsson y Adder ú otros que reúnan iguales ó superiores condiciones.

Pilas.—Serán de iguales ó superiores condiciones que las de Leclanché.

17.ª La red se establecerá con una sola Central en el pueblo de El Llano del Beal, y á ella acudirán todas las líneas de abonados que no disten más de tres kilómetros, y cuantas estime conveniente el concesionario de las comprendidas en el primero y segundo extrarradio, de acuerdo con el Delegado de la Administración.

Madrid 17 de Junio de 1904.—El Director general, *Rendueles*.—Aprobado, S. GUERRA.

La última Ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su art. 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos, no mencionados en la misma Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relación, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente Ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecución de aquélla, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitación de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonación de multas im-

puestas por infracciones en materia de quintas; y á fin de que por esa Corporación se tenga en cuenta, considerándolo como modificación del procedimiento administrativo seguido hasta aquí;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogación, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la Ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales entenderá en el sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernación directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—P. C.,

ABILIO CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los Cuestionarios definitivos, relativos á los grupos determinados en la Real orden de 10 de Julio de 1902 para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, propuestos por la Comisión de Profesores nombrada de Real orden de 19 de Noviembre de dicho año, habiendo dispuesto, al propio tiempo, que se publiquen dichos Cuestionarios en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 21 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el retraso con que el 7 de Octubre de 1902 llegó á San Sebastián el tren sud-expreso núm. 7, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente de condonación de una multa de 300 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía del Norte por retraso con que el sud-expreso llegó á San Sebastián el día 7 de Octubre de 1902.

Del estudio de los antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la primera división de ferrocarriles, conocido el informe del Ingeniero mecánico, propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía la multa de referencia, por llegar á las estaciones de Miranda é Irún con retrasos que exceden de la tolerancia legal, debidos á no poder funcionar el freno automático por haber enganchado en Medina un vagón, el cual no funcionaba, el que debió colocarse á cola, tanto más cuanto que en estaciones intermedias se efectuaron maniobras.

La Compañía alega en su descargo, que no puede efectuarse la colocación del vagón, por no ser posible á causa de estar las vías ocupadas y por no permitirlo las placas giratorias.

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y la Comisión provincial, impuso á la Compañía la precedente multa.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas, no encontrando fundadas las exculpaciones de la referida Empresa, la que ha incurrido en la responsabilidad de la Real orden de 29 de Febrero de 1892, entiende que es improcedente la condonación.

En este estado el expediente, se remite á informe de este Consejo; el que,

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero de 1892, se impuso á las Compañías la obligación de usar los frenos automáticos en trenes que hubieran de alcanzar velocidades superiores á 50 kilómetros por hora, y que, por lo tanto, al recorrer el citado

tren el trayecto correspondiente sin que pudiese funcionar el aparato, incurrió en manifiesta responsabilidad:

Considerando que no debió engancharse el citado vagón, ó colocarlo en la cola en el primer momento, por lo que carecen de fuerza las alegaciones que aduce en su defensa la Compañía;

El Consejo opina que no procede condonar la multa á que se contrae este dictamen.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de condonación de una multa de 4.750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía del Norte por los retrasos de trenes durante el mes de Diciembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de multa de 4.750 pesetas impuesta por el Gobernador de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por retraso de trenes en el mes de Diciembre de 1902.

De los antecedentes resulta: que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la Compañía la multa citada por los quince retrasos del tren correo núm. 711, sufridos en los días 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24 y 31, por esperar en Valencia la llegada del tren de Madrid, y retrasarse aún más durante el camino por los correspondientes á los de los días 11 y 12, que si bien fueron debidos á cortaduras de la línea en el río Palencia, los que pudieron haberse evitado teniendo una locomotora dispuesta para el transbordo, y que de los ocho días en que llegó con retrasos el tren mixto núm. 721, resultaba responsable la Compañía de los correspondientes á los días 10, 20, 23 y 25 por falta de material y salir fuera de la hora reglamentaria.

La Compañía adujo en su descargo que la espera en Valencia está justificada por el enlace con otros trenes, así como las restantes demoras por carga de pescados, hortalizas y frutas, descarga de otras mercancías, toma de agua y el viento fuerte de algunos días.

El Gobernador, oída la Comisión provincial, impuso, de acuerdo con esta Corporación, á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por estimar injustificados los retrasos, la multa propuesta de 4.750 pesetas, á razón de 250 pesetas por cada uno de los quince retrasos del tren correo y cuatro del tren mixto.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas entienden que no procede la condonación de la referida multa.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que, según la Real orden de 10 de Mayo de 1901, y demás disposiciones aclaratorias, la espera en Valencia no está autorizada, por considerarse esta estación de origen:

Considerando que las demoras causadas por carga, descarga, maniobras, etc., no pueden justificar los retrasos, puesto que á este fin se concedió la tolerancia legal:

Considerando que la descomposición ocurrida en la máquina del tren mixto núm. 721 no puede estimarse como caso fortuito por obedecer al mal estado del material;

El Consejo opina que no procede condonar la multa á que se contrae este dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador de civil de Zaragoza á la Compañía del Norte por retraso de trenes en la línea de Navarra los días 6 y 7 de Octubre de 1900, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado el expediente de condonación de dos multas de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza por retrasos sufridos por los trenes de Navarra en los días 6 y 7 de Octubre de 1900.

Del examen de antecedentes resulta:

Que el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles propuso al Gobernador imponer á la citada Compañía las multas citadas por los retrasos de 45 y 56 minutos respectivamente, á causa de ser éstos repetición de otros denunciados anteriormente.

La Compañía alega en su descargo que el retraso principal del día 6 fué originado por esperar en Casetas el tren correo de Madrid á Zaragoza, por venir éste retrasado, transbordos de vagones y equipajes y confrontación de bultos, habiendo ocasionado el día 11, por la misma causa por el correo de Castejón, el que á su vez lo debió á esperar en Miranda el correo de Irún y por resultar tan sólo los retrasos con un exceso de 14 y 26 minutos sobre la tolerancia:

El Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero Jefe y con la Comisión provincial, impuso á la Compañía las dos multas citadas.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas estiman improcedente la condonación de las multas.

En este estado, se remite el expediente á informe de este Consejo; el que,

Considerando que los retrasos en cuestión fueron posteriores á la promulgación de la Real orden de 10 de Mayo de 1901 y de la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año, relativas ambas á las esperas de los trenes en los cruces, por lo que no pueden tener estas disposiciones aplicación á los casos á que se contrae este dictamen, estando anteriormente las Compañías obligadas á dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, sin esperar á sus combinados.

Considerando que las multas impuestas son las mínimas imponibles; y

De acuerdo con cuantos Centros han informado en este expediente;

El Consejo opina que no procede condonar las dos multas de 250 pesetas á que se contrae este dictamen.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Río Adour.—Proyecto de iluminación entre la embocadura y Bayona.

Direction des Phares et Balises, 26 Abril 1904.

Núm. 281, 1904.—Durante el año de 1904 va á procederse á iluminar el canal del Río Adour entre su embocadura y Bayona. Se encenderán nueve luces, á saber:

1.º En el muelle de las Forges del Adour, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior fija roja, aparato lenticular izado á 6 m. sobre el nivel del terreno, y á 7,9 sobre el nivel de la pleamar, en el tope de unos montantes de hierro con caseta de palastro, pintados de blanco, instalados cerca del extremo del muelle. Situación aproximada: 43° 31' 38" N. y 4° 42' 23" E.

B. Luz posterior fija roja, con reflector catóptrico, izado á 14,9 sobre el nivel del terreno, y á 17,4 sobre el de la pleamar, colocada en el tope de un poste metálico pintado de blanco, colocado á 150 m. al N. 31° 30' W. de la luz anterior.

2.º En la torre-valiza Ouest des Casquets, que está pintada de negro, una luz fija roja, alimentada con aceite mineral, no tiene farolero permanente; el aparato, que es lenticular, está elevado 7,1 m. sobre el nivel de la pleamar. Situación aproximada: 43° 31' 10" N. y 4° 42' 48" E.

3.º En la punta Blanc-Pignon una luz fija verde, que se alimenta con aceite mineral, no tiene farolero permanente; el aparato es lenticular, está elevado 5,8 m. sobre el nivel del terreno y 7,1 sobre el de la pleamar, en el tope de un soporte de fundición pintado de blanco, instalado en el dique de la costa. Situación aproximada: 43° 30' 51" N. y 4° 42' 43" E.

4.º En la orilla de Blanc-Pignon, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior, en todo semejante á la de la punta Blanc-Pignon. Situación aproximada: 43° 30' 39" N. y 4° 42' 33" E.

B. Luz posterior fija verde, alimentada con aceite mineral, sin farolero permanente, con reflector catóptrico, instalado á 1,5 m. sobre el nivel del terreno y á 23,5 sobre el de la pleamar, en una caseta cilíndrica de palastro pintada en blanco, instalada en una duna cubierta, á 150 m. al N. 14° 45' W. de la luz anterior.

5.º Cerca del dique carenas, dos luces de enfilación:

A. Luz anterior fija verde, emitida por un aparato lenticular de 0,15 m. de distancia focal, izada á 6 m. sobre el nivel del terreno y á 7,1 sobre el de la pleamar, en el tope de unos montantes de hierro, con caseta de palastro, pintados de blanco, instalados en la orilla. Situación: 43° 30' 25" N. y 4° 42' 31" E.

B. Luz posterior fija verde, emitida por un reflector catóptrico, izada á 14,9 m. sobre el nivel del terreno y á 15,7 m. sobre el de la pleamar en el tope de un pilar metálico pintado de blanco instalado á 14,7 m. al S. 25° W. de la luz anterior.

6.º Después del puente del Avengle, una luz fija verde en todo semejante á la de la punta Blanc-Pignon.

Situación aproximada: 43° 29' 55" N. 4° 42' 47" E.

La potencia luminosa de la luz roja anterior de la primera enfilación y de la luz roja de los Casquets, será de 1⁶/₁₀ lámparas Cárcels, con un alcance medio luminoso de cuatro millas. La potencia luminosa de la luz posterior fija roja de la primera enfilación será de 12 lámparas Cárcels, con un alcance medio luminoso de ocho millas. Las potencias luminosas de la luz posterior fija verde, de la enfilación en la orilla de Blanc-Pignon, y de la luz posterior fija verde, del dique de carenas, serán cada una de ocho lámparas Cárcels, con un alcance medio de seis millas. La potencia luminosa de las otras cuatro luces verdes será de una lámpara Cárcels, con un alcance medio luminoso de tres millas.

Se avisará las fechas en que se hagan las variaciones antedichas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 8.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Faraman.—Modificación de la luz.

Direction des Phares et Balises. 13 Mayo 1904.

Núm. 282, 1904.—La luz de Faraman ó de la Camargue se ha reforzado con la sustitución del aparato de mechas, por el incandescente de vapor de petróleo comprimido.

El distintivo de la luz de un grupo de dos destellos blancos cada 10 segundos no se ha modificado, y el período es el siguiente:

Destello, 1,32 segundos; eclipse, 1,84 segundos; destello, 1,32 segundos; eclipse, 5,52 segundos; total 10 segundos.

La potencia de la luz reforzada es de 50.000 lámparas Cárcels, y su alcance medio luminoso 29 millas.

La altura del foco sigue siendo 40,7 m., es decir, el mismo que tenía.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 26.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Las Palmas se han de proveer, por oposición y conforme á los artículos 7.º y 44 del Reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el Reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes: en Arucas, por jubilación de D. Francisco Romero, y San Cristóbal de la Laguna, por defunción de D. F. Peraza, que corresponden á los distritos notariales de Las Palmas y San Cristóbal de la Laguna respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Arucas, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Falset, San Mateo, La Bañeza, Sorbas, Castro Urdiales, Jarandilla, Villalba y Cifuentes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FALSET

D. Ángel Antonio Mata Estévez.
Juan Bautista Genovés.
Antonio Balcells Brú.
Feliciano Pinol Massot.
José Morell Terry.
Andrés Garmendía Rámila.
Vicente Pallarés Sanchiz.
Ignacio Vidal Peleteiro.
Agustín Enciso Unzué.
Atilano Alonso Alonso.
Manuel Alvarez Martínez.
José Colomer Pico.
Miguel Vega Collado.
Francisco Sirvent López.
Luis León Troyano.
Miguel Rato Fraile.
Pedro Gómez Marín.
Mariano Gaité Heredia.
Joaquín Camilleri Climent.
Andrés Enciso de las Heras.
José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN MATEO

D. Juan Bautista Genovés.
Mariano Gaité Heredia.
Andrés Garmendía Rámila.
Manuel Alvarez Martínez.
Miguel Vega Collado.
José Colomer Pico.

D. Francisco Sirvent López.
Luis L. Troyano García.
Eusebio Silveiro Esquiroz.
José Morell Terry.
Miguel Rato Fraile.
Ignacio Vidal Peleteiro.
José Mena García.
Andrés Enciso de las Heras.
Peregrín Linares Vendrell.
Sebastián Montero Tizón.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Joaquín Camilleri Climent.
Feliciano Piñol Massot.
Atilano Alonso Alonso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BAÑEZA

D. Eusebio Silveiro Esquiroz.
Luis María García González.
Luis García Antúnez.
Francisco Delgado Parejo.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
José Víctor Sánchez del Río.
Joaquín Sánchez Montero.
Wenceslao García Gómez.
Perfecto Conde Cid.
Manuel Fidalgo Lugo.
Rafael Lovera Navas.
Manuel Losada Gago.

D. Luis Gil Alfonso.
José Mena García.
José Estévez Carrera.
Vicente Navarro Hernández.
Claudio Delgado Viguera.
Sebastián Montero Tizón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SORBAS

D. Francisco Redondo.
José Mena García.
Eduardo Torres García.
Carlos F. López de Haro.
Leopoldo Oceano.
Federico Ibáñez Navarro.
Cándido J. Hevia.
Aurelio Delgado Alcalá.
José Balbuena Montero.
Luis González Aracil.
Marcial Sequeira.
Ramón Gayoso Arias.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO URDIALES

D. Carlos F. López de Haro.
Eduardo Torres García.
José Estévez Carrera.
Cándido Jesús Hevia.
Aurelio Delgado Alcalá.

D. José Balbuena Montero.
Luis González Aracil.
Marcial Sequeira.
Antonio Hernández.
Federico Ibáñez Navarro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARAÑILLA

D. Federico Ibáñez Navarro.
Carlos F. López de Haro.
Ramón Gayoso Arias.
Aurelio Delgado.
José Balbuena Montero.
Luis González Aracil.
Marcial Sequeira.
Antonio Hernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALBA

D. José Estévez Carrera.
Cándido J. Hevia.
Ramón Gayoso Arias.
Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CIFUENTES

D. José Estévez Carrera.
Aurelio Delgado Alcalá.
Madrid 20 de Junio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal en el mes de Mayo de 1904.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Posición	Turno	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número de escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
5	1.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Ramón Barroeta y Jiménez.....	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	Artículo 144 de la Ley Orgánica.
»	»	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	D. Federico Monsalve y Callejo.....	Idem de la provincial de idem.....	»	Idem 47 de la Ley Adicional.
8	»	Magistrado de la Sala del Tribunal Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.	D. Fermín Hernández Iglesias.....	Consejero Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.....	»	Idem 5.º adicional de la Ley de 5 de Abril de 1904.
»	»	Idem id. id.....	D. José González y González Blanco.....	Idem id. id.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Rafael Martínez Agulló.....	Idem id. id.....	»	Idem id. id.
11	»	Presidente de Sala del Tribunal Supremo.....	D. Pedro Lavín y Olea.....	Magistrado del Tribunal Supremo.....	»	Idem 145 de la Ley Orgánica.
»	2.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Federico Monsalve y Callejo.....	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	Idem 144 idem.
»	3.º	Idem id.....	D. Sebastián Carrasco y Calvente.....	Magistrado de la idem id.....	»	Idem id. id.
»	4.º	Idem id.....	D. Ricardo Maya y Lago.....	Presidente de Sala de la idem id.....	»	Idem id. id.
»	1.º	Idem id.....	D. Evaristo de la Riva y Cabello.....	Magistrado de la idem id.....	»	Idem 144 de la Ley Orgánica, 50 adicional a la misma y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886.
»	»	Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.....	D. José Fernández de la Hoz y Rey.....	Presidente de la territorial de Zaragoza.....	»	Idem 47 de la Ley Adicional.
»	»	Idem de la provincial de idem.....	D. Federico Enjuto y Martín de Oliva..	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 2.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902.
»	»	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Alfredo Massa y Navarro.....	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.....	»	Idem 48 de la Ley Adicional.
23	»	Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.....	D. Pablo Callejo y Sanz.....	Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.....	»	»
»	»	Abogado Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.....	D. José Bahamonde y de Lanz.....	Primer Abogado Fiscal primero del Tribunal Contencioso-administrativo.....	»	Idem 6.º adicional de la Ley de 5 Abril de 1904.
»	»	Idem id. id.....	D. Luis María de Urquiola y Martínez.	Idem id., segundo idem.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Vicente Tinajero y Martínez.....	Segundo idem, primero idem.....	»	Idem id. id.
»	»	Idem id. id.....	D. Manuel Fernández Golfín y Bringas.	Idem id., segundo idem.....	»	Idem id. id.
»	2.º	Idem id. id.....	D. Pascual del Río y Laredo.....	Presidente de la Audiencia de Santander.....	73	Idem id. y 45 de la Ley Adicional
»	3.º	Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza.....	D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa..	Magistrado de la territorial de Granada.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. José Velarde y Naveda.....	Excedente de Ultramar.....	»	Idem 51 del Real decreto de 10 de Marzo de 1902.
»	1.º	Fiscal de la Audiencia de Las Palmas.....	D. Leopoldo Gómez Bálgora.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Oviedo.....	13	Párrafo 3.º, art. 45 de la Ley Adicional.
»	2.º	Idem id. de la de Burgos.....	D. Manuel Velasco y Vergel.....	Presidente de la de Jaén.....	78	Artículo 45 de la Ley Adicional.
»	3.º	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	D. José Delgado y Calvo.....	Magistrado de la territorial de Cáceres.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
30	3.º	Magistrado de la territorial de idem.....	D. Cipriano Cirer.....	Idem de la de Málaga.....	1	Idem 9.º idem id.
»	4.º	Presidente de la de Santander.....	D. Pío Navarro.....	Idem de la de Soria.....	1	Idem id. id. y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Fiscal de la de Jaén.....	D. Francisco de Aranda.....	Idem de la de Málaga.....	1	Idem 5.º del de 24 de Septiembre de 1889.
»	2.º	Magistrado de la provincial de Granada.....	D. Manuel León.....	Idem de la de Huelva.....	1	Idem 3.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y 41 de la Ley Adicional.
»	3.º	Idem de la territorial de Palma.....	D. Miguel Burguete.....	Idem de la de Jaén.....	1	Idem 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	4.º	Presidente de la de Gerona.....	D. Francisco Renart.....	Idem de la de Lérida.....	1	Idem id. id. y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902.
»	1.º	Magistrado de la provincial de Las Palmas.....	D. Manuel Caramés.....	Idem de la de Badajoz.....	1	Idem 5.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1889.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

Fecha.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
5	Magistrado de la Audiencia de Barcelona.....	D. Eloy Rodríguez Lafuente.....	Falleció.
19	Idem de la de Soria.....	D. Enrique Roig Barraros.....	Idem.
23	Idem de la provincial de Madrid.....	D. Juan Agustín Moreno y Escibano.....	Jubilado. Artículo 238 de la Ley Orgánica.
»	Idem de territorial, excedente.....	D. Manuel Juste y Martínez.....	Idem. Idem id.
»	Idem de la provincial de Las Palmas.....	D. Alberto Ripoll y Castro.....	Excedente. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
11	Juez de primera instancia, electo, de Novelda.....	D. José Novoa Alvarez.....	Falleció.
14	Idem id., id., de Santa Cruz de La Palma.....	D. Francisco Villanueva y Pérez.....	Considerado renunciante del cargo. Artículos 187 y 191 de la Ley Orgánica.
»	Idem id. de Valdeorras.....	D. Alejandro Álvarez y Álvarez.....	Excedente. Real decreto de 7 de Marzo de 1904.
21	Idem id. de Valderrobles.....	D. Hipólito González Rebollar.....	Idem. Idem id.
30	Idem id. de Haro.....	D. Santiago del Valle y Aldabalde.....	Cesante por renuncia.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
11	Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.....	Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.....	D. Antonio Martínez Lago y López.....	»
23	Idem de la territorial de Valencia.....	Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.	D. Nazario Vázquez Guerrero.....	»
»	Idem de la de Cáceres.....	Idem de la de Valencia.....	D. Mariano Laspra y González Alberú.....	»
»	Magistrado de la de Madrid.....	Idem de la provincial de la Coruña.....	D. Juan Francisco Ruiz Andrés.....	»
»	Idem de la provincial de la Coruña.....	Idem de la de Zaragoza.....	D. Pablo Arráiz é Irureta.....	»
»	Idem de la territorial de Madrid.....	Idem de Sala de la de Valladolid.....	D. Julián Menéndez de Luarda.....	»
»	Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.	Fiscal de la Audiencia de idem.....	D. Juan Vázquez Cernadas.....	»
»	Fiscal de la de idem.....	Idem de la de Las Palmas.....	D. José Sebastián Méndez y Martín.....	»
»	Magistrado de la territorial de Madrid.....	Idem de la de Burgos.....	D. Pedro María Usera y Rodríguez.....	»
»	Idem de la provincial de idem.....	Presidente de Sala de la de Cáceres.....	D. Tomás Albaladejo y López.....	»
30	Presidente de la Audiencia de Jaén.....	Fiscal de la Audiencia de Jaén.....	D. José de Lázareta Gutiérrez.....	»
»	Magistrado de la provincial de Barcelona.....	Presidente de la de Gerona.....	D. Vicente Santandreu y Herrando.....	»
»	Idem de la de Oviedo.....	Magistrado de la territorial de Palma.....	D. Modesto Iglesias y Sarmiento.....	»
»	Idem de la territorial de Granada.....	Idem de la de la Coruña.....	D. José López y González.....	»
»	Idem de la de la Coruña.....	Idem de la provincial de Granada.....	D. Enrique Hernández Lobato.....	»
20	Teniente Fiscal de la Audiencia de Pontevedra.....	Teniente Fiscal de la Audiencia de Logroño (electo)	D. Julio Falces y Duarte.....	»
9	Juez de primera instancia de Alberique.....	Juez de primera instancia de Albaida (idem)....	D. Francisco Catalá y Catalá.....	»
»	Idem id. de Albaida.....	Idem id. de Viver.....	D. Juan A. Montesinos y Donday.....	»
»	Idem id. de Rubielos.....	Idem id. de Aliaga.....	D. Juan Manuel Domingo y Garay.....	»
10	Idem id. de Viver.....	Idem id. de Molina de Aragón (electo).....	D. José Ruiz López.....	»
»	Idem id. de Ayamonte.....	Idem id. de Huelva (idem).....	D. Manuel Cruz y Díaz.....	»
20	Idem id. de Liria.....	Idem id. de San Mateo.....	D. Ramón Casaldueiro.....	»
»	Idem id. de San Mateo.....	Idem id. de Liria (electo).....	D. Vicente Pérez y González.....	»
10	Idem id. de Huelva.....	Idem id. de Sort (idem).....	D. Florentino Sacristán y Pascual.....	»
26	Idem id. de Torrelavega.....	Idem id. de Roa (idem).....	D. Antonio Bascón y G. Quintero.....	»
»	Idem id. de Roa.....	Idem id. de Torrelavega.....	D. Agapito de las Heras y Herrero.....	»
»	Idem id. de Sort.....	Idem id. de Ayamonte (electo).....	D. Manuel Cruz y Díaz.....	»
31	Idem id. de Barco de Valdeorras.....	Idem id. de Ginzo de Limia.....	D. Francisco Alcón y Robles.....	»
»	Idem id. de Ginzo de Limia.....	Secretario de la Audiencia de Orense.....	D. Justo Villanueva y Lombardero.....	»

Madrid 10 de Junio de 1904.—Conforme.—El Subsecretario, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Ministro de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español Juan Díaz Fleytas, de cincuenta y un años de edad, natural de La Laguna (Canarias).

Madrid 20 de Junio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casalés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado. LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 26 premios mayores de los 1.600 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
30.814	150.000	Madrid.
23.125	70.000	Línea de la Concepción.
23.823	35.000	Barcelona.
12.946	3.000	Barcelona.
22.330	3.000	Valladolid.
24.017	3.000	Barcelona.
28.147	3.000	San Sebastián y Madrid.
17.823	3.000	Algeciras.
24.429	3.000	Castellón de la Plana.
17.597	3.000	Madrid.
20.093	3.000	Barcelona.
7.455	3.000	Llanes.
15.527	3.000	Madrid.
28.403	3.000	Valladolid.
27.900	3.000	Madrid.
26.286	3.000	Madrid.
21.186	3.000	Sevilla.
30.706	3.000	Madrid.
25.710	3.000	Sabadell.
3.182	3.000	Zaragoza.
5.831	3.000	Valencia.
15.985	3.000	Madrid.
830	3.000	Granada.
31.271	3.000	Oviedo.
1.297	3.000	Barcelona.
13.736	3.000	Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1904.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Sebastiana Alfonsa Rebato Moraleda, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Agustina Herrero Rodríguez, idem id.
- Carmen Sardina Ruiz, idem id.
- Consuelo Cino Mendoza, idem id.
- Rosario Algorta González, idem id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 20 de Junio de 1904.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1904.

Ha de constar de dos series de 36.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 756.000 pesetas en 1.800 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	50.000
1	20.000
35	52.500
1.459	437.700
99	29.700
99	29.700
99	29.700
2	3.000
2	2.500
2	1.200
1.800	756.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil, desde la oficina de Correos de Avila

á la de Villacastín, bajo el tipo máximo de 1.215 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Avila y Segovia, y en las oficinas de Correos de estas capitales y de Villacastín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 565—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Sevilla á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 7.482 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Sevilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 566—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Huerca-Overa á la del Barranco del Jaroso, é Higuera de Cuevas de Vera á Vera, bajo el tipo máximo de 1.595 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital, y en las de Huerca-Overa, Cuevas de Vera, Vera y Barranco del Jaroso, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Huerca-Overa, Cuevas de Vera, Vera y Barranco del Jaroso, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 567—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago de haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Borjas del Campo á la de Vilella Baja, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Borjas del Campo y Vilella Baja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Borjas del Campo y Vilella Baja, hasta el día 22 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes á las once horas.

Madrid 3 de Junio de 1904.—El Director general, A. G. Rendueles. 568—S

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal n.º se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

Questionarios definitivos para las oposiciones á plazas de Auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, distribuidos en los tres grupos determinados por Real orden de 10 de Julio de 1902.

Primer grupo.

AUXILIARES-DISECTORES ANATÓMICOS DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

1. La ciencia y el arte anatómicos; su concepto é importancia respectiva.—Anatomía general.—Principios inmediatos orgánicos, elementos anatómicos, hamores y tejidos.—Idea general de estos componentes orgánicos.
2. Sangre, linfa y quilo; sus atributos físicos, composición química y anatómica.
3. Tejidos celulares, más comunmente denominados epitelios; sus variantes y caracteres principales de cada una.
4. Tejidos conjuntivos; sus variedades é idea sumaria de todas ellas.
5. Tejido muscular de fibras lisas.—Idem de fibras estriadas.—Concepto general de estos tejidos.
6. Descripción del tejido nervioso.
7. Tejido vascular.—Composición anatómica y propiedades de las paredes de las arterias, de las venas y de los capilares sanguíneos.—Idem de los vasos y ganglios linfáticos.
8. Estructura de la piel y de las membranas mucosas.—Analogías y diferencias entre estos dos tegumentos.
9. Membranas serosas; sus propiedades físicas y estructura.
10. Tejido glandular; su composición anatómica.
11. Anatomía descriptiva.—Organos y aparatos orgánicos. Aparato de la locomoción.—Huesos en general.—Esqueletos y sus clases.
12. Raquis ó columna vertebral.—Regiones en que se divide y caracteres diferenciales de las vértebras que comprenden cada una en los distintos animales domésticos.
13. Calavera; partes principales en que se divide y descripción de los huesos del cráneo.
14. Caracteres principales de los huesos de la mandíbula superior.—Descripción de la mandíbula inferior y del hioides.
15. Huesos del tórax.—Estudio comparativo de las costillas y del esternón en los mamíferos domésticos.
16. Huesos de las extremidades anteriores.—Descripción de la escápula, del húmero, del radio y del cúbito.
17. Descripción de los huesos del carpo y del meta-carpo. Idem de los falangianos.
18. Huesos de las extremidades posteriores.—Estudio de los huesos pelvianos, del fémur, rótula, tibia y su peroné.
19. Huesos tarsianos.—Comparación de los restantes huesos de las extremidades posteriores con sus homólogos de las anteriores.—Idea general del esqueleto de las aves domésticas comparado con el de los mamíferos.
20. Músculos del esqueleto en general.—Descripción de los músculos cervicales superiores é inferiores.
21. Músculos espino-dorso-lumbares y coxígeos; sus caracteres.
22. Músculos de las regiones axilar y costal; detalles que les corresponden.
23. Descripción de los músculos de las paredes abdominales, del diafragma y de los sublumbares.
24. Estudios de los músculos de las regiones facial, auricular y palpebral.
25. Músculos de las regiones tèmpero-maxilar, hioides y faríngea; su descripción.
26. Detalles que conciernen á los músculos de las regiones ocular, palatina y laringea.
27. Músculos de la espalda y del brazo; su descripción.
28. Músculos del antebrazo y detalles que les son peculiares.
29. Caracteres inherentes á los músculos de la grupa y del muslo.
30. Descripción de los músculos de la pierna ó tibiales.
31. Articulaciones en general y su clasificación.
32. Descripción de las articulaciones intervertebrales.
33. Estudio de las articulaciones occípito-atloidea, tèmpero-maxilar, tèmpero-hioides é inter-hioides.
34. Articulaciones de los huesos del tórax.

35. Articulaciones escápulo-humeral y húmero-radio-cubital.
36. Articulaciones de los huesos del carpo y del metacarpo.
37. Articulaciones metacarpo-falangianas é inter-falangianas.
38. Articulaciones sacro-iliaca, intercoxal y coxo-femoral.
39. Articulaciones fémoro-tibio-rotuliana, tibio-peronea y tarsianas.
40. Idea general del aparato digestivo en los diferentes animales domésticos.—Descripción de los órganos que comprende la boca, de la faringe y del esófago.—Estudio comparativo de estos órganos en los mamíferos domésticos.
41. Descripción del estómago en los solípedos, rumiantes y carnívoros.
42. Estudio comparativo de los intestinos, hígado, páncreas y bazo en los mamíferos domésticos.
43. Aparato digestivo de las aves.
44. Estudio comparativo de los órganos del aparato respiratorio en los mamíferos.
45. Aparato respiratorio de las aves.
46. Estudio comparativo de los órganos del aparato urinario en los mamíferos y en las aves.
47. Descripción de los órganos del aparato genital del macho en los diferentes animales domésticos.
48. Organos del aparato genital de la hembra en los mamíferos y en las aves.
49. Organos del aparato circulatorio.—Descripción del corazón y del pericardio.
50. Arterias pulmonar y aorta posterior.—Idea general de las ramas procedentes de estas arterias.
51. Arteria aorta anterior y ramas que emite.—Arterias axilares y ramas que de ellas proceden.
52. Descripción de las venas pulmonares, cava posterior y cava anterior.—Vena porta.—Principales afluentes de estos troncos venosos, y su descripción.
53. Vasos linfáticos.—Reservorios sublombares, conducto torácico y vena linfática derecha.—Afluentes de estos troncos linfáticos.
54. Descripción de los ganglios linfáticos y distribución de sus grupos principales.
55. Organos del aparato sensitivo ó de la inervación.—Idea sumaria del encéfalo y de la médula espinal.
56. Estudio de los nervios craneales.
57. Descripción de los nervios raquídeos y del simpático mayor.
58. Organos de los sentidos.—Descripción de los del tacto, gusto y olfato.
59. Partes esenciales del órgano de la vista.—Partes accesorias.—Idea sumaria de unas y otras.
60. Descripción del órgano del oído.
61. Laboratorios microtécnicos y condiciones que deben reunir.—Instrumentos empleados para la preparación y estudio de las partes elementales orgánicas.—Microscopio y sus accesorios.—Reactivos anatómicos.
62. Preparaciones histológicas y procedimientos principales adoptados para verificarlas.—Disociación mecánica y química.—Endurecimiento por desecación y por congelación.—Reblandecimiento.—Agentes químicos con los cuales se obtienen estos resu tados.
63. Coloración y su objeto.—Materias colorantes usadas más frecuentemente en histología y modos diversos de emplearlas.—Impregnación y agentes con que se efectúa.—Inyección; materias é instrumentos con que se practica.—Técnica de la inyección.
64. Preparaciones extemporáneas y recursos necesarios para obtenerlas.—Procedimientos empleados para disponer, conservar y coleccionar las preparaciones.
65. Micrometría.—Determinación de las dimensiones de los objetos preparados.—Reproducción de las preparaciones histológicas por medio de la cámara clara, del dibujo y de la micro-fotografía.
66. Disección anatómica; su importancia, extensión y límites.—Medios necesarios para el estudio práctico de la Anatomía.—Anfiteatro anatómico y condiciones que debe reunir.
67. Instrumentos de disección; su descripción y empleo.
68. Primeras materias con que se elaboran las obras del arte anatómico.—Elección de cadáveres.—Productos industriales que se utilizan en la construcción de piezas anatómicas.
69. Operaciones anatómicas.—Disección en general.—Reglas que exige.
70. Conservación de las piezas anatómicas.—Métodos generales de conservación.—Conservación en materias sólidas, líquidas y en gases.—Substancias conservadoras que deben ser preferidas.
71. Representación anatómica en general y figuras que al efecto pueden emplearse.—Modo de ejecutar las representaciones anatómicas.—Vaciado y modelado.
72. Osteotecnia.—Preparación de los huesos.—Métodos rápido y lento.—Blanqueo de los huesos.—Formación de esqueletos.
73. Artrotecnia.—Preparación de articulaciones en general.—Medios é instrumentos necesarios.—Reglas comunes á todas las articulaciones.—Conservación de las articulaciones preparadas.
74. Miotecnia.—Reglas generales para el estudio de los músculos y de sus anejos.—Aparatos é instrumentos necesarios.—Elección de animales.
75. Preparación de los aponeurosis, vainas tendinosas, bolsas serosas y musculares.—Medios é instrumentos que se requieren para verificarla.
76. Esplanotecnia.—Reglas generales para la preparación de las vísceras y medios que se necesitan al efecto.
77. Procedimiento más adecuado para la preparación en conjunto de los órganos del aparato digestivo.
78. Técnica más conveniente para demostrar en su conjunto los órganos del aparato respiratorio.
79. Reglas que deben seguirse en la preparación de los órganos del aparato génito-urinario.
80. Angiotecnia.—Estudio práctico del corazón.—Reglas generales para la preparación de las arterias.—Inyección general y parcial de estos vasos y materias con que se verifica. Reglas generales para la disección de las arterias y medios de que al efecto se debe disponer.
81. Inyección y disección de las venas.—Hidrotomía.—Inyección y preparación de los vasos linfáticos.
82. Neurotecnia.—Reglas generales para la preparación de las masas nerviosas y de los nervios.—Procedimientos que pueden seguirse y cuál es el preferible.
83. Estesiotecnia.—Procedimientos más adecuados para la preparación de los órganos de los sentidos y medios con que al efecto se debe contar.
84. Exterior de los animales domésticos.—Bellezas y defectos.—Cualidades que debe reunir la cabeza en el caballo y defectos que puede presentar.
85. Regiones en que se divide la cabeza y consideraciones particulares á cada una de ellas.

86. Del cuello en general; su buena conformación y sus defectos.—Regiones del cuello y consideraciones que requieren.
87. Del tronco.—Regiones que comprende; sus buenas cualidades y sus defectos.
88. Extremidades anteriores, regiones de que constan y particularidades que las conciernen.
89. Extremidades posteriores y regiones en que se dividen; su conformación y defectos.
90. Consideraciones generales acerca de la edad y reglas que sirven para el conocimiento de la de los solípedos.
91. Averiguación de la edad en los rumiantes.
92. Signos que sirven para apreciar la edad en el perro, en el gato y en las aves de corral.
93. Estudio de los apíomos y de las proporciones en el caballo.
94. Capas ó pelos; su clasificación y particularidades que las son referentes.
95. Alzada y reseña.—Elección de los animales para el servicio á que se les haya de destinar.—Reglas generales para el reconocimiento de los animales domésticos.
96. Fisiología.—Actos y funciones orgánicas.—Clasificación más racional de estas últimas.—Digestión; sus fenómenos mecánicos y químicos.—Mecanismo de la masticación; salivación y deglución en las diversas especies de animales domésticos.
97. Digestión estomacal.—Fenómenos mecánicos y químicos que intervienen en ella.
98. Digestión intestinal, fecación y defecación.—Mecanismo de estos actos en los diferentes animales domésticos.
99. Mecanismo de la rumia.
100. Absorción intestinal y manera de efectuarse este fenómeno.
101. Circulación sanguínea.—Fisiología del corazón.—Revolución cardiaca.—Ritmo cardiaco.—Ruidos del corazón.—Trabajo que desenvuelve este órgano.
102. Curso de la sangre en las arterias y sus causas.—Velocidad de la sangre y aparatos empleados en su determinación.—Presión sanguínea y procedimientos seguidos para medir la tensión de la sangre.—Pulso arterial; sus fenómenos y caracteres en los diversos animales domésticos.
103. Causas de la circulación capilar y caracteres microscópicos del curso de la sangre en los capilares.—Mecanismo del movimiento de la sangre en las venas.—Curso de la sangre en las venas ázigos, porta y cefálica.
104. Curso de la linfa y del quilo y su mecanismo.
105. Respiración pulmonar y actos de que consta esta función.—Mecanismo de la inspiración y espiración.—Tipos y ruidos respiratorios.
106. Reservas nutritivas.—Origen del glucógeno y destino de esta substancia en el organismo.—Adipogenia.—Importancia de las reservas orgánicas.
107. Teorías que se han inventado para explicar la secreción urinaria.—Excreción de la orina.
108. Secreciones internas é hipótesis que se han ideado para su explicación.
109. Temperatura orgánica.—Cálculos referentes á su producción en los animales domésticos.—Temperaturas medias.—Conservación de la temperatura.—Pérdidas del calor.—Mecanismo regulador de la temperatura.
110. Analogías y diferencias entre la reproducción sexual y las formas más sencillas de reproducción.
111. Ovulogénesis y espermatogénesis.
112. Mecanismo de la fecundación y segmentación del óvulo fecundado y formación de las hojas blastodérmicas.
113. Caracteres físicos y composición química de la leche. Alteraciones y adulteraciones de este producto.—Mecanismo de su secreción.
114. Fisiología de la médula espinal.—Conductibilidad y acciones reflejas de este centro nervioso.
115. Sensaciones y voliciones.—Mecanismo de unas y otras.
116. Temperamentos; sus caracteres y manifestaciones en los animales domésticos.
117. Higiene veterinaria.—Importancia y aplicaciones trascendentales de los conocimientos higiénicos.
118. Concepto fundamental de las causas morbosas y valor relativo de los modificadores higiénicos.
119. La preservación y la adaptación como procedimientos higiénicos.
120. Influencia higiénica de la pesantez y de la presión atmosféricas.
121. Acción higiénica de los factores esenciales del aire atmosférico y peligros que entrañan los accidentales del mismo.
122. Vicisitudes atmosféricas y efectos que provocan en el organismo los principales meteoros.
123. Terrenos pantanosos ó pantanos.—Perniciosa influencia de las emanaciones palúdicas.—Saneamiento de los terrenos pantanosos.
124. Habitaciones de los animales domésticos y condiciones higiénicas que deben ofrecer.
125. Limpieza de la piel y baños higiénicos.
126. Acción higiénica de los principios alimenticios orgánicos.—Granos y semillas que sirven de alimento á los animales.—Preparaciones y alteraciones que pueden sufrir.
127. Alteraciones de las carnes.—Procedimiento de conservación y de esterilización de las mismas.
128. Régimen alimenticio en las diversas especies de animales domésticos.
129. Caracteres y correcciones de las aguas potables.—Condiciones que deben reunir los abrevaderos.
130. Influencia higiénica del ejercicio muscular sobre los actos de la inervación, circulación, respiración, calorificación y composición de la sangre.
131. Intensidad de los cambios respiratorios en relación con el aire contenido en las habitaciones.—Efectos antihigiénicos del aire viciado.
132. Cuidados higiénicos que reclaman las hembras durante la gestación, el parto y la lactancia.

Segundo grupo.

AUXILIARES-PROFESORES DE FRAGUA DE LAS ESCUELAS DE VETERINARIA.

1. Sistemas médicos y su relación con los terapéuticos.—Exposición sumaria y crítica.
2. Idea de enfermedad.—Enfermedades y lesiones.—Límites entre la Patología médica y la quirúrgica.
3. Concepto y significación de las voces incubación, prodromos, síntoma, signo y síndrome.
4. Métodos y procedimientos empleados para reconocer y estudiar los síntomas y las enfermedades.
5. Síntoma que los labios, boca y garganta pueden suministrar al práctico.
6. Síntomas que pueden suministrar el estómago é intestinos.

7. Síntomas que pueden suministrar el páncreas, el hígado y el bazo.
 8. Exploración de la cavidad abdominal y síntomas que puede proporcionar.
 9. Síntomas que puede suministrar el aparato respiratorio.
 10. Examen del aparato circulatorio y síntomas que suministra.
 11. Exploración del aparato urinario y síntomas que puede proporcionar.
 12. Exploración del aparato genital del macho y de la hembra y síntomas que suministran.
 13. Síntomas concernientes al sistema nervioso.
 14. Exploración del aparato locomotor y síntomas que proporciona.
 15. Síntomas relativos al hábito exterior.—Idem concernientes a las modificaciones del calor animal.
 16. De los signos, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades.
 17. Inflamación; etiología, diagnóstico, pronóstico e indicaciones.
 18. Sumaria idea de las alteraciones de la nutrición.—Complicaciones de la hipertrofia y de la hipotrofia.—Ulceración y mortificación.
 19. Origen, evolución, generalización y recidiva de los neoplasmas.
 20. Clasificación de los neoplasmas.—Caracteres macroscópicos y microscópicos del carcinoma, epiteloma, papiloma y adenoma.
 21. Neoformaciones infecciosas en general.—Idea del tubérculo y de las granulaciones muermosas y actinomicóticas.
 22. Parasitología.—Clasificación de los parásitos.—Parásitos animales.—Idem vegetales.—Transmisión y efectos de los parásitos.
 23. Microbios; sus caracteres generales y clasificación.—Asociaciones microbianas.—Acción patógena de los microbios.
 24. Fisiología de los microbios.—Nutrición, crecimiento y multiplicación de los microbios.
 25. Técnica microbiológica.—Examen microscópico de los microbios.—Métodos de cultivo en medios artificiales.—Métodos de experimentación sobre los animales.
 26. Teorías de la infección y de la inmunidad.
 27. Estudio clínico del mal rojo ó reispela del ganado de cerda.
 28. Estudio clínico de la pneumo-enteritis infecciosa ó peste porcina.
 29. Estudio clínico de la pneumonia contagiosa ó pasteuriosis del cerdo.
 30. Estudio clínico del carbunco bacteriano.
 31. Estudio clínico comparado del carbunco sintomático y de la septicemia gangrenosa.
 32. Estudio clínico de la perineumonía contagiosa del ganado vacuno.
 33. Estudio clínico de la fiebre aftosa.
 34. Sucinta idea del *horse pox* y *cow pox*.—Estudio experimental de la vacuna.—Producción de la vacuna animal.
 35. Estudio clínico de la viruela ovina.
 36. Estudio clínico de la tuberculosis en los mamíferos.
 37. Estudio clínico del muermo.
 38. Estudio clínico de la mamitis gangrenosa de la oveja y de la cabra.
 39. Estudio de la botriomicosis.
 40. Estudio clínico de la actinomicosis.
 41. Estudio clínico de la actinobacilosis.
 42. Estudio clínico de la rabia en el perro.
 43. Sumaria idea de la piroplasmosis en los rumiantes, en los solípedos y en el perro.
 44. Enfermedades ocasionadas por los tripanosomas; su descripción.
 45. Estudio clínico del tétanos.
 46. Indigestión estomacal en los solípedos y en los grandes rumiantes.
 47. Indigestión intestinal en los diversos animales mamíferos domésticos.
 48. Enteritis; estudio de las principales variedades de esta enfermedad en los solípedos y en los rumiantes.
 49. Consideraciones generales acerca de la oclusión intestinal.—Estudio de la estrechez, invaginación y estrangulación del intestino.
 50. Peritonitis.—Estudio de esta enfermedad en los diferentes mamíferos domésticos.
 51. Pulmonía.—Estudio de esta enfermedad en los solípedos.
 52. Triquinosis, cisticercosis y psorospermosis.
 53. Hepatitis en los solípedos.—Nefritis.—Descripción de estas enfermedades.
 54. Infosura en los solípedos.
 55. Miocarditis, pericarditis y endocarditis en los solípedos.
 56. Sarna en el perro, en la oveja y en la cabra.
 57. Posología; circunstancias que modifican las dosis en Veterinaria.
 58. Efectos de los medicamentos; clasificaciones farmacológicas.
 59. Estudio farmacológico de los sulfurosos.—Su empleo en la terapéutica.
 60. Estudio farmacológico y aplicaciones terapéuticas de los antimonioales.
 61. Estudio farmacológico y efectos terapéuticos de los arsenicales.
 62. Mercuriales en general, aplicaciones terapéuticas del bicloruro de mercurio.
 63. Purgantes laxantes más empleados en terapéutica veterinaria.—Su modo de obrar en la economía animal.
 64. Purgantes catárticos, efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.
 65. Purgantes drásticos más usados en Veterinaria; sus efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.
 66. Opio y sus alcaloides.—Dosis y uso, terapéuticos.
 67. Eserina.—Pilocarpina.—Arecolina.—Estudio farmacológico de estos alcaloides y aplicaciones terapéuticas.
 68. Medicamentos parasitocidas; división.—Ectoparasitocidas más importantes en Veterinaria.
 69. Vermífugos más importantes en Terapéutica veterinaria.
 70. Concepto de la sustitución, de la resolución y de la resolución en Terapéutica.
 71. Medicamentos cáusticos.—Su clasificación, estudio farmacológico y aplicaciones terapéuticas de los cáusticos ácidos y alcalinos.
 72. Medicamentos vomitivos; estudio farmacológico de todos ellos; efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas.
 73. Medicamentos tónicos que con más frecuencia se usan en Terapéutica veterinaria.—Sus efectos e indicaciones.
 74. Medicamentos antitérmicos; efectos y usos terapéuticos.
 75. Medicamentos excitantes.—Estudio farmacológico del alcohol, café y cafeína.—Efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas de los cuerpos mencionados.

76. Medicamentos vasculo-cardíacos.—Efectos y usos.
 77. Arsenal clínico y de Toxicología.—Historias clínicas, consultas y autopsias.
 78. Muerte de los animales por asfixia; clases de asfixia; determinación de las verdaderas.—Idem de las simuladas.
 79. Muerte de los animales por heridas.—Clasificación de éstas y su determinación médico legal.
 80. Estudio de los venenos desde el punto de vista de la toxicología veterinaria.—Conducta del Profesor cuando interviene en los casos de envenenamiento hallándose vivo el animal.
 81. Autopsia de los animales envenenados.—Productos que se deben recoger del cadáver y destino de los mismos.—Requisitos legales que deben concurrir al practicar esta clase de necropsias.
 82. Documentos médico-veterinario-legales.—Certificaciones.—Partes, oficios, declaraciones e informes en Medicina legal.
 83. Historia de la Cirugía veterinaria.
 84. Estudio de la anestesia quirúrgica comparando los efectos del éter, del cloroformo y del hidrato de cloral.—Accidentes.
 85. Anestesia mixta.—Métodos para obtenerla en Cirugía veterinaria.—Ventajas e inconvenientes de cada método.
 86. Anestesia local.—Métodos más usados para conseguirla.—Técnica de la anestesia por las inyecciones intra-raquídeas de cocaína.
 87. Accidentes consecutivos á las maniobras de sujeción de los animales; mecanismo de su producción y modo de evitarlos.
 88. De la antisepsia y de la asepsia en Cirugía veterinaria.
 89. Principales agentes empleados en la práctica de las curas antisépticas.—Técnica de la antisepsia en las operaciones quirúrgicas.
 90. De la sangría en general.—Efectos fisiológicos.—Indicaciones y contraindicaciones de la flebotomía.—Técnicas de las sangrias en la vena yugular, en la cefálica, en la safena interna y en la subcutánea torácica.
 91. Accidentes de la sangría.—Idea de todos ellos.
 92. De los exutorios en general.—Efectos locales y generales que producen.—Indicaciones y contraindicaciones.
 93. Estudio comparado entre los diversos métodos de aplicación del fuego superficial y del profundo.
 94. Aplicaciones terapéuticas de la electricidad.—Métodos preferibles en Veterinaria.
 95. Inyecciones iodadas.—Indicaciones y contraindicaciones.—Técnica operatoria.
 96. Inoculaciones preventivas.—Fundamentos en que descansan ó se apoyan.—Técnica operatoria.
 97. Inoculaciones reveladoras.—Modo de practicarlas.
 98. Consideraciones generales sobre la patología de las fracturas.—Tratamiento que en general reclaman estas soluciones de continuidad.
 99. Luxaciones en general.—Tratamiento que reclaman estas lesiones.
 100. Cicatrización de las heridas.—Causas que la dificultan ó impiden.
 101. Medios de reunión de las heridas.
 102. Hidroterapia.—Historia.—Efectos fisiológicos y aplicaciones terapéuticas del agua en sus diversos estados.
 103. Estudio patológico de los abscesos.—Tratamiento quirúrgico de estas lesiones.
 104. Trepanación del cráneo en los solípedos y en los rumiantes.
 105. Trepanación de los senos frontales y maxilares en los solípedos y en los rumiantes.
 106. Tratamiento quirúrgico que reclaman los neoplasmas que se desarrollan en las cavidades nasales.
 107. Cateterismo de las bolsas gástricas é hiovertebrotonía.—Juicio crítico de estas intervenciones quirúrgicas.
 108. Artenoidectomía.
 109. Traqueotomía.
 110. Taxis esofágica y esofagotomía.
 111. Patología quirúrgica, y tratamiento que reclaman las hernias inguinales y las crurales en los animales domésticos.
 112. Patología quirúrgica y tratamiento de las hernias umbilicales y ventrales.
 113. Examen comparativo de los diversos métodos y procedimientos de castrar á los solípedos machos.
 114. Fenómenos consecutivos y accidentales de la castración en los solípedos machos.
 115. Castración de los animales criptóquidos.
 116. Castración de la vaca y de la cerda.
 117. Tenotomías y desmotomías más usadas en Cirugía veterinaria.—Sucinta idea de todas ellas.
 118. Neurotomías que se practican en las extremidades de los solípedos.—Sucinta descripción de la técnica de las más comunes.
 119. Tratamiento quirúrgico que reclaman las heridas profundas y complicadas del pie de los solípedos.
 120. Tratamientos más recomendados para combatir el carcinoma del pie.—Juicio crítico de todos ellos.—¿Cuál debe preferirse?
 121. Gabarros.—Tratamiento que reclaman.
 122. Tratamiento más adecuado para curar las heridas del pie de los grandes y pequeños rumiantes y del perro.
 123. Estudio del conducto pelviano en las hembras mamíferas domésticas con aplicaciones á la Tociología.
 124. Estudio anatómico de los ovarios y de la matriz con aplicaciones á la gestación y al parto.
 125. Signos probables y signos evidentes de preñez en las hembras domésticas.
 126. Accidentes de la gestación.—Sucinta idea de los más importantes.
 127. Anomalías de la gestación.
 128. Parto.—Fenómenos fisiológicos, físicos y mecánicos del parto.
 129. Puerperio fisiológico.
 130. Distocias ocasionadas por angostura pelviana y por alteración morbosa de los órganos genitales de la madre.
 131. Distocias producidas por cambios de relación del útero.
 132. Distocias dependientes de presentaciones y posiciones anómalas del feto.
 133. Distocias independientes de las presentaciones y posiciones viciosas del feto.
 134. De la mutación en Obstetricia.—Métodos operatorios y técnica de cada uno.
 135. Operaciones vulnerantes sobre el feto.—Enumeración de todas ellas y descripción de la cefalotomía.
 136. Operaciones vulnerantes sobre la madre.—Descripción de la operación cesárea abdominal.
 137. Estudio del prolapso del útero y de la retención anormal de las secundinas.
 138. De la metritis y de la metro-peritonitis consecutivas al parto.
 139. Fiebre vitularia para útica consecutiva al parto.

140. Reseña histórica acerca del origen de la herradura y de su aplicación al caballo.
 141. Descripción del aparato elástico del pie.—Aplicaciones al arte de herrar.
 142. Estudio de cuanto hace referencia á la membrana queratogena ó dermis-subcorneo.
 143. Caja córnea.—Partes que la forman.—Descripción de todas ellas y usos de cada una.—Aplicaciones al herrado racional.
 144. Estudio razonado del modo de establecer la unión entre el podofilo y el querafilo.—Aplicaciones al herrado.
 145. Desarrollo y crecimiento del casco.—Aplicaciones á la práctica.
 146. El pie ¿es elástico?—Caso de admitir la elasticidad del pie, indíquese el modo de verificarse este fenómeno.
 147. Estudio analítico de las palancas falangianas.—Aplicaciones al herrado higiénico y quirúrgico.
 148. Influencia de los aplomos del pie sobre los de la extremidad y recíprocamente.—Influencia de los aplomos del pie en la regular distribución del peso del cuerpo sobre las distintas regiones del casco.
 149. Del hierro, del acero y del aluminio, como metales destinados para la fabricación de herraduras.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.
 150. Del forjado á mano y de la fabricación con máquinas, de las herraduras.—Ventajas e inconvenientes de cada método de construcción.
 151. Consideraciones acerca del peso, grosor, longitud, anchura de la tabla, descanso y juntura de las herraduras.
 152. Ramplones.—Inconvenientes y ventajas de estos apéndices de la herradura.
 153. Indicaciones que debe llenar el herrado higiénico.
 154. Del herrado en frío y á fuego comparados.—Indicaciones de uno y otro método.
 155. Herrado más conveniente para evitar resbalones.
 156. Estudio comparado entre el herrado español y los herrados extranjeros.
 157. Inconvenientes del herrado higiénico clásico.—Sistemas propuestos para evitarlos y juicio crítico de los principales.
 158. Del casco estrecho.—Causas que lo determinan.—Herrado que reclaman en relación con el grado del defecto.
 159. Modo de herrar los animales izquierdos y estevados, pandos y topinos.
 160. Irregularidades y accidentes de las marchas.—Enumeración de unas y otras.—Causas, caracteres é inconvenientes de cada una.—Herrado que reclaman.
 161. Manera más racional de herrar un caballo con raza ó con cuarto.—Exposición razonada del método que se prefiere.
 162. Herraduras más recomendadas y recomendables para aplicarlas después de la operación del despálme y del gabarro cartilaginoso.
 163. Anatomía y fisiología del pie de los grandes rumiantes.
 164. Herrado higiénico y quirúrgico de los grandes rumiantes.
 165. Causas que dificultan la práctica de los reconocimientos de sanidad.
 166. Reconocimiento de los dientes. Datos que estos órganos pueden suministrar al profesor que reconoce.
 167. Reconocimiento de las cavidades nasales.
 168. Reconocimiento de los ojos.
 169. Reconocimiento de las extremidades torácicas.
 170. Reconocimiento de los corvejones.
 171. Reconocimiento de los solípedos en el ejercicio.
 172. Reconocimiento del ganado vacuno.

Tercer grupo.

PROFESORES AUXILIARES

1. Concepto de la Física.—Cuerpos.—Materia y energía.—Sus formas, estados y transformaciones.
 2. Fenómenos.—Su estudio cualitativo y cuantitativo.—Física veterinaria.—Sus relaciones é importancia.
 3. Sucinto examen de las propiedades físicas de los cuerpos y sus aplicaciones en Veterinaria.
 4. Mecánica.—Su definición, utilidad en veterinaria y divisiones.—Consideraciones generales acerca de las fuerzas.—Unidades de medida empleadas en Mecánica.—Sistemas de fuerzas.
 5. Atracción universal.—Gravedad y sus caracteres.—Peso y sus variantes.
 6. Principios generales de la Estática.—Equilibrios de los sólidos y sus aplicaciones.—Máquinas en general y sus aplicaciones á los motores animados.
 7. Principios generales de la Dinámica.—Medida dinámica de las fuerzas.—Del movimiento y sus diversos géneros.
 8. Hidrostática.—Principios de Pascal.—Equilibrio y presiones de los líquidos.—Principio de Arquímedes.—Sus consecuencias y aplicaciones.—Areómetros.
 9. Hidrodinámica.—Movimiento de los líquidos y sus aplicaciones al estudio de la circulación de la sangre.
 10. Aerostática.—Sus principios fundamentales.—Barómetros y manómetros.—Sus clases y aplicaciones.
 11. Bombas hidráulicas.—Jeringas.—Transfusores y pipetas.
 12. Máquinas neumáticas.—Ventosas.—Máquina y bomba de compresión.—Aerodinámica.—Salida de gases.—Fuelles, ventiladores y anemómetros.
 13. Reasumida exposición de las más interesantes acciones moleculares recíprocas, inmediatas y mediatas.—Movimiento vibratorio.
 14. Fonología.—Sonidos, su propagación y cualidades.—Ruidos perceptibles del organismo animal é instrumentos para apreciarlos.
 15. Termología.—Termometría.—Termómetros.—Sus clases y usos.
 16. Calorimetría.—Métodos y aparatos calorimétricos.
 17. Efectos que las variaciones de la cantidad de calor producen en los cuerpos.—Aplicaciones á la Veterinaria.
 18. Orígenes y propagación del calor.—Máquinas térmicas.
 19. Termodinámica general y animal.
 20. Fotología.—Origen, propagación é intensidad de la luz.—Catóptica.—Reflexión de la luz.—Espejos.—Sus clases, focos é imágenes.
 21. Dióptrica.—Refracción sencilla de la luz.—Prismas y lentes.—Sus clases, focos é imágenes.
 22. Cromática.—Descomposición y recomposición de la luz blanca.—Espectros.—Espectroscopios.—Aplicaciones á la Veterinaria de la absorción y descomposición de la luz.
 23. Microscopios.—Examen especial del microscopio compuesto.
 24. Doble refracción.—Interferencia y polarización de la luz.—Aplicaciones de la luz polarizada.
 25. Electrología.—Principios fundamentales.—Principales generadores eléctricos.

26. De los efectos producidos por la electricidad.
 27. Magnetología.—Imanes y electro-ímanes.
 28. Aparatos volta-farádicos y magneto-farádicos utilizables en Fisiología y Terapéutica.
 29. Higrometría.—Higrómetros.—Meteoros acuosos.—Su producción, apreciación e influencia.
 30. Meteoros aéreos y eléctricos.—Su formación, examen y efectos.
 31. Química.—Combinación.—Sus caracteres y leyes.—Descomposición.—Sus formas.—Teorías químicas.
 32. Nomenclaturas y notaciones químicas.
 33. Metaloides monodínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.
 34. Metaloides didínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.
 35. Metaloides tridínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.
 36. Metaloides tetradínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.
 37. Metales monodínamos y sus compuestos principales.—Aplicaciones.
 38. Metales didínamos y sus compuestos principales.—Metales tridínamos y tetradínamos.—Aplicaciones.
 39. Hidrocarburos.—Alcoholes y aldehídos principales.—Aplicaciones.
 40. Ácidos orgánicos y éteres principales.—Aplicaciones.
 41. Aminas, alcaloides y amidas.—Substancias albuminoides.—Aplicaciones.
 42. Historia natural.—Su concepto y divisiones.—Analogías y diferencias entre los seres de los tres reinos.
 43. Geología.—Ramas que comprende.—Nociones de Geogenia, Geodinamia y Geonomía ó Geotectónica.
 44. Mineralogía.—Partes en que se divide.—Indicaciones acerca de los caracteres morfológicos, físicos y químicos de los minerales.
 45. Clasificaciones y nomenclatura mineralógicas.—Examen y aplicaciones de los principales sulfuros, anhídridos y óxidos en Mineralogía.
 46. Examen y aplicaciones de los principales cloruros, nitratos, carbonatos, sulfatos, fosfatos y silicatos.—Minerales interesantes de origen orgánico.
 47. Botánica.—Definición y divisiones.—Órganos de nutrición de las plantas.
 48. Órganos de reproducción de las plantas.
 49. Funciones nutritivas de las plantas.
 50. Funciones reproductoras de las plantas.
 51. Clasificaciones botánicas.—Característica y aplicaciones de hongos y algas.
 52. Clase de las monocotiledóneas.—Familias de las gramináceas y de las colchicáceas.—Especies que importa conocer en Veterinaria.
 53. Clase de las dicotiledóneas.—Especies útiles en Veterinaria de las quenopodiáceas, poligonáceas, euforbiáceas, malváceas, crucíferas, papaveráceas y rutáceas.
 54. Especies interesantes en Veterinaria de las cesalpiniáceas, papilionáceas, carioliáceas y rosáceas.
 55. Especies de aplicación en Veterinaria de las umbelíferas, mirtáceas, sasifragáceas, convolvuláceas, borragíneas, solanáceas, escrofulariáceas, labiadas, plantagináceas, gencianáceas, valerianáceas y compuestas.
 56. Zoología especial.—Clasificaciones zoológicas.—Tipos zoológicos y su característica.
 57. Especies interesantes de los protozoarios, espongiarios, pólipos y equinodermos.
 58. Vermes.—Sus caracteres y especies más importantes de los platelmintos.
 59. Nematelmintos.—Especies más interesantes.
 60. Artrópodos.—Caracteres y especies más interesantes de los crustáceos y arácnidos.
 61. Insectos.—Característica y órdenes.—Especies interesantes de los dípteros y hemipteros.
 62. Examen de las especies más interesantes de los lepidópteros, himenópteros, ortópteros y coleópteros.
 63. Caracteres y especies principales de los moluscos.
 64. Característica de los vertebrados y de sus clases.—Peces.—Sus principales especies.
 65. Anfibios y reptiles.—Especies más interesantes.
 66. Aves.—Órdenes y especies más interesantes de palmpedas, zancudas y gallináceas.
 67. Palomas.—Trepadoras.—Prensoras.—Pájaros.—Rapaces.—Corredoras.—Especies más interesantes de estos órdenes.
 68. Mamíferos.—Órdenes de los artiodáctilos.—Familias y especies más interesantes.
 69. Orden de los perisodáctilos y roedores.—Familias y especies más interesantes.
 70. Orden de los carnívoros, insectívoros y quirópteros.—Familias y especies más interesantes.
 71. Agricultura.—Etimología.—Sinonimia.—Evolución.—Concepto científico e industrial.—Crítica de las definiciones que se han confectionado para expresar el concepto de la Agricultura.—Impropiedad de la división de la Agricultura en teórica y práctica.
 72. Clasificación e influencia de los conocimientos agrícolas.—Importancia de los estudios y explotaciones agrícolas y su influjo en la prosperidad pública.—Conexión entre la industria fitológica y la Zootecnia.—La Agricultura y la Veterinaria.—Reseña prehistórica e histórica de la Agricultura.
 73. Conocimientos económicos de la Agricultura.—Economía.—Economía agrícola.—Su división, importancia y relaciones.—Del producto agrícola económicamente considerado. Riqueza, valor y precio, gastos y ganancia en la producción agrícola.—Economía agrícola analítica.—Factores de la producción agrícola.—División.—Sucinto examen de la influencia que ejercen en las explotaciones agrícolas las circunstancias variables del estado social, político y económico del país. Impuestos del Estado que gravan los productos agrícolas.
 74. Breve examen económico de los factores intrínsecos de la producción agrícola; capital, tierra y trabajo.—Ganancia del agricultor.
 75. Economía agrícola sintética.—Partes que comprende. Organización agrícola.—Sistemas de explotación agrícola impropriadamente llamados métodos de cultivo.—Clasificación francesa y alemana de los sistemas de explotación agrícola.—Datos para la adopción de un sistema de explotación agrícola. Necesidad de intercalar los prados en todo sistema de cultivo. Tipo físico de explotación agrícola.—Examen científico y económico de los sistemas forestal y pastoral puro.
 76. Tipo androfitico de explotación agrícola.—Examen técnico e industrial de los sistemas pastoral mixto, céltico, de barbechos, de estanques y de arbustos.
 77. Tipo androfitico de explotación agrícola.—Método de cultivo continuo.—Su división en alterno y simultáneo y subdivisión en autosítico, heterosítico y auto-heterosítico ó mixto.—Alternativa y rotación de cosechas.—Alternativa natural de plantas.—Principios y ejemplos de la alternativa agrícola. Método de cultivo simultáneo ó asociado.—Asociación natural de plantas.—Leyes y ejemplos de la asociación agrícola.—

Aplicación oportuna e importancia del sistema asociado.—Administración y contabilidad agrícolas.—Sistemas y libros de contabilidad agrícola.
 78. Conocimientos fundamentales de la Agricultura.—Necesidad de conocimientos amplos de Botánica para la acertada elección y aplicación de los recursos de producción agrícola.—Atmósferología agrícola.—Constitución físico-químico-biológica e influencias del aire atmosférico.
 79. Meteorología agrícola.—Influencia agrícola de los vientos, nieblas y nubes; lluvias y nieves; rocío y escarcha; givre y verglas; tempestades y granizo.—Ineficacia del paragrano de Murray.—Teoría y utilidad del cañoneo de las nubes graníferas.—Cañones granifugos.—Meteorognosia.—Signos vulgares y científicos y observatorios y estaciones para pronosticar los fenómenos meteorológicos.
 80. Agrología.—Geología agrícola.—Tierra laborable.—Geognosia.—Componentes predominantes ó abundantes y menos abundantes de los terrenos agrícolas y sus efectos en la vida de las plantas.—Microbiología geológico-agrícola.—Comprobada existencia y trascendental misión de los microbios zimógenos del suelo vegetal.—Fermentaciones geológicas y sus resultados en la vida de las plantas.
 81. Resumen expositivo, interés y efectos de las cualidades físicas de los terrenos agrícolas.
 82. Sucinta exposición y crítica de los análisis organoléptico, fitológico, fitotécnico, mecánico ó de levigación y químico de los suelos agrícolas.
 83. Geogenia, geonomía, taxinomia y geografía agrícolas.—Formación, cualidades agrícolas, clasificación y descripción de los terrenos laborables.
 84. Climatología agrícola.—Aceptación verdadera, lugar de estudio y división de los climas.—Climas geográficos, físicos y agronómicos y su aplicación agrícola.—Ley de las localizaciones climatológico-agrícolas.
 85. Conocimientos propios ó tecnológicos de la Agricultura.—Agronomía.—Su importancia y división propuesta.—Estado y riqueza de los principios asimilables de los terrenos agrícolas.—Fertilidad de la tierra.—Poder electivo ó afinidad electiva de las plantas en la absorción de materias nutritivas.—Ley de restitución de Liebig y de abastecimiento del señor Viurrun.
 86. Abonos.—Su utilidad.—Insuficiencia del abono de granjería.—Teorías del humus, mineral, microbiana, y ecléctica de la alimentación y bonificación de las plantas.—Abonos químicos.—Ley económica de los abonos de Ville.—Abono completo é incompleto, absoluto y complementario.—Acción preponderante ó dominante que sobre las distintas plantas ejerce cada uno de los principios del abono completo.—Ley de relación nutritiva (ó de alimentación racional) de las plantas del Sr. Viurrun.—Corolario técnico-económico acerca de la variada bonificación de las tierras, según las especies de plantas explotables.—Aplicación utilísima de la ley de afinidad electiva y de la ley de acción preponderante de cada uno de los principios del abono completo al análisis de las tierras laborables.—Método experimental para la dosificación de abonos.—Valor absoluto y relativo de un abono.—Bonificaciones naturales.
 87. De los abonos en particular.—Diferencia convencional entre abonos y enmiendas.—Clasificaciones de abonos.—Ventajas de la clasificación química.—Abonos calizos, alcalinos y fosfatados.—Su origen, efectos, preparación, cantidad y uso.
 88. Abonos nitrogenados.—Su procedencia, acción, dosis y empleo.
 89. Abonos mantillosos.—De origen vegetal.—De origen animal: fiemos ó abonos fiemosos ó hemíticos ó abonos escatóticos ó escatódicos.—Su influencia, dosis y empleo.—Comparación entre los abonos minerales y los orgánicos.
 90. Riegos.—Su necesidad y beneficios.—Condiciones generales de los riegos: cualidades de las aguas y cantidades distintas de los riegos.—Condiciones particulares de los riegos.—Modos de apropiarse las aguas.—Métodos y procedimientos de regar y su empleo pertinente.—Aparatos elevadores de agua.
 91. Desecación y saneamiento de las tierras.—Medios de modificar la cohesión de la tierra, la luz, el calor y el estado eléctrico ambiente en provecho de las plantas.—Inclinabilidad de los vegetales.—Centros oficiales que interesa establecer para la naturalización de plantas útiles.
 92. Fitotecnia.—División.—Fitotecnia general.—Partes que comprende.—Cultivo mecánico.—Labores.—Su clasificación, división, examen particular y aplicación conveniente.—Indicaciones acerca de la aplicación pertinente de los demás recursos agronómicos.
 93. Instrumentos de labor.—Sus condiciones generales.—Clasificación, división, resumen descriptivo y empleo útil.
 94. Multiplicación de las plantas.—Semillas y yemas y su utilidad distinta en la propagación de las plantas.—De la herencia y del atavismo de las plantas, y medios de favorecer uno ú otro poder, según convenga.—Elección, renovación y preparación de semillas.—Multiplicación escisipara de las plantas.—Tubérculos y bulbos.—Condiciones de las prácticas e instrumentos de la plantación.
 95. Multiplicación semipara de las plantas.—Diseminación.—Siembra.—Época, estado del suelo, profundidad y cantidad de la semilla, métodos, disposición del terreno, práctica y máquinas.—Semilleros, almácgas y camas calientes.
 96. Aplicación de los medios agronómicos durante la vegetación.—Operaciones que se verifican con fines análogos á los de la poda.—La producción continua científicamente considerada.—Prescripciones generales acerca de la recolección y conservación de los productos agrícolas.
 97. Fitotecnia especial veterinaria.—Practicultura.—Necesidad e importancia, clasificaciones y divisiones de los prados. Prados naturales.—Su división y utilidad que en algunos casos reportan.—Prados permanentes.—Beneficios que suministran.—Asociación de plantas con que deben ser constituidos según su aprovechamiento.—Elección de cosecha natural y compra de semillas más convenientes.—Cualidades y labores de la tierra, climas y abonos, época y modo de hacer la siembra.
 98. Cuidados de vegetación á los prados naturales y permanentes.—Cerramiento de los prados.—Setos naturales ó vivos, y muertos ó artificiales.—Cerramientos convencionales. Su descripción y empleo precedente.
 99. Prados artificiales.—Su división y ventajas sobre los naturales y permanentes.—Reglas acerca de su lugar en una acerta la rotación de cosechas, y principios referentes á su proporción en una granjería.—Consideraciones sintéticas sobre los requisitos todos del cultivo general de estos prados.—Examen y aplicación del cultivo de los prados artificiales según el sistema de Dezeimeris.—Cultivo especial de prados artificiales.—Plantas leguminosas perennes que pueden elegirse.—Enunciaciones acerca de sus cualidades, climas, terrenos, labores preparatorias, época y práctica de siembra, cuidados de vegetación, recolección y rendimiento.
 100. Plantas gramíneas perennes con que pueden constituirse prados artificiales.—Sus caracteres agrícolas, cultivo y aprovechamiento.

101. Prados intercalares anuales y estacionales.—Plantas con que pueden formarse.—Sus propiedades, cultivo y explotación.
 102. Cereales de invierno.—Especies y variedades: necesidades y medios adecuados de satisfacerlas; sitio en la alternativa y rendimientos.
 103. Cereales de verano.—Especies y variedades, exigencias, cultivo, lugar en la alternativa y producto.
 104. Recolección y conservación de los granos de cereales.
 105. Plantas leguminosas anuales.—Utilidad, cultivo, lugar en la alternativa, recolección y conservación de las especies y variedades que se aprovecharán en bromatología zootecnia.
 106. Enunciaciones relativas á las cualidades, exigencias, cultivo y explotación de las plantas productoras de tubérculos y raíces utilizables en la alimentación de los animales domésticos.
 107. Métodos relativos al aprovechamiento de los prados. Del pastoreo.—De la siega de los prados.—Conservación de los productos prateses.—Ensilaje y henificación.—Explotación mixta de prados.
 108. Conocimientos complementarios de la Agricultura.—Secciones que comprende y su interés.—Enfermedades y lesiones de las plantas y frutos útiles á la alimentación de los animales domésticos.—Causas de su producción y caracteres distintivos.—Remedios de resultado favorable.
 109. Del derecho, de la legislación y de la jurisprudencia. Objetos del derecho.—De la justicia, de la ley, de la costumbre, del fuero y del no uso de las Leyes.
 110. Clasificación del derecho.—Derecho civil y mercantil y jurisprudencia civil y comercial.—Del derecho civil y mercantil y de la jurisprudencia civil y comercial en Veterinaria.
 111. De las obligaciones en general.—Concepto de cada una de las incluidas en las divisiones aceptadas.—De la extinción y de la prueba de las obligaciones.
 112. De los contratos en general.—Sucinta explicación de sus requisitos esenciales, naturales ó peculiares y accidentales, de su eficacia, de su interpretación, de su rescisión y de su nulidad.
 113. De la compra-venta.—Obligaciones esenciales de comprador y vendedor.—Pactos que re-cinden la compra-venta.
 114. Del saneamiento por los defectos ó gravámenes ocultos de los animales vivos.—Vicios redhibitorios.—Su característica técnico-legal.—¿Interesa que las Leyes demarquen, y puede señalarse cada vicio redhibitorio con su plazo diferente de tiempo para comprobar su existencia?—De la redhibición en las ventas judiciales y cuando se compran animales en contemplación unos de otros.—Perjuicios provenientes de que el Código civil prescribe en su art. 1.493 que el saneamiento por los vicios ocultos de los animales y ganados no tendrá lugar en las ventas hechas en feria.—Leyes del Código de Comercio aplicables á los casos de redhibición por ventas hechas en las ferias que son lugares públicos de contratación mercantil.—De la falta de redhibición en las ventas de subastas públicas y de animales desechados.—De la nulidad de los contratos cuando los animales padecen enfermedades contagiosas ó no son propios para su servicio especial estipulado.—Derechos del comprador ante la existencia comprobada de vicios rescisorios.—Plazos distintos para la comprobación de vicios redhibitorios y para la acción judicial de la redhibición según el Código civil y el Código de Comercio.—Efectos de la redhibición.
 115. Del saneamiento por los vicios redhibitorios de los animales muertos.—Efectos del saneamiento cuando los animales mueren dentro de los tres días siguientes al de la celebración del contrato, según el art. 1.497 del Código civil.—Comentario.—Efectos del saneamiento cuando los animales mueren á consecuencia de los vicios redhibitorios dentro del plazo de prueba asignada á cada defecto.—Efectos del saneamiento cuando los animales, teniendo vicios ocultos, mueren por caso fortuito ó por culpa del comprador dentro del plazo de prueba señalado á cada defecto.—¿Debe considerarse como redhibitorio el vicio que no ha podido comprobarse hasta después de la curación ó desaparición de una enfermedad aguda desarrollada en poder del comprador?—¿Puede efectuarse la redhibición demostrándose, dentro del plazo probatorio correspondiente, la existencia de un vicio redhibitorio, después de haber alterado la disposición natural de los animales por la práctica de alguna operación?
 116. De los contratos de cambio, comodato, alquiler, depósito y prenda en Derecho Veterinario.
 117. De los contratos de seguros, préstamo á riesgo marítimo, transporte mercantil terrestre y fletamento en Derecho Veterinario.
 118. De los peritos en Derecho Veterinario.—Su nombramiento, recusación, renuncia, excusa, deberes y cualidades.—Responsabilidades que pueden contraer y penas que pueden sufrir.—De los amigables compondores y de los árbitros.
 119. Zootecnia.—Etimología.—Sinonimia.—Fases de su evolución.—Concepto científico e industrial que corresponde á la Zootecnia.—Utilidad e importancia de los estudios zootécnicos y explotaciones pecuarias y su decisiva influencia en la prosperidad pública.—Métodos y procedimientos para los estudios zootécnicos.
 120. Cuadro sinóptico de los conocimientos zootécnicos.—Su concurrente influjo en la explotación pecuaria.
 121. Conocimientos económicos de la Zootecnia.—Economía zootécnica.—La Zootecnia como industria lucrativa, según el concepto abstracto de Baudement.—La Zootecnia y la Fitotecnia por las teorías de Leonce de Lavergne.—Economía zootécnica analítica.—Agentes intrínsecos y extrínsecos de la producción zootécnica.—Economía zootécnica sintética.—Organización de la empresa zootécnica ó sistemas de explotación zootécnica.—Objetos, procedimientos y condiciones generales de la explotación zootécnica.—Administración y contabilidad zootécnicas.
 122. Conocimientos fundamentales de la Zootecnia.—Taxinomia zoológico-zootécnica.—Del individuo.—Diversas distinciones de los individuos.—Ley de la individualidad.—Trascendencia de estos estudios.
 123. De la familia y de la variedad en Zootecnia.—De la sangre y el fondo en Zootecnia.
 124. De la especie en Zootecnia.—Demarcación de los caracteres específicos.—Del cráneo y del raquis en la caracterización específica.—La cefalomorfía en la apreciación de la especie.—De la característica fisiológica y mixta en la especie zootécnica.
 125. Hipótesis transformista y de la variabilidad de las especies.—Teoría creacionista y de la inmutabilidad de las especies.—Conclusiones útiles.
 126. De la raza en Zootecnia.—Opiniones distintas.—Nomenclatura, divisiones y determinación de las razas.—Del género en Zootecnia.—Sus características.
 127. Área zoológica.—Origen geológico de las especies.—Diferentes creencias respecto á la formación de las razas.—Extensión de las razas.—Límites de la expansión de las razas.
 128. Conocimientos propios de la Zootecnia.—Métodos di-

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.
Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos candados, verificado el día 1.º del actual en el paso á nivel del kilómetro 32,727, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; previniéndose á aquéllos, que si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de dichos candados, y detención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.
Dado en Ecija á 8 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5087

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que se contará desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Perfecto Puerto Rodríguez, vecino de Valsequillo, partido judicial de Fuenteovejuna, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones que padeció por mercedura de un perro; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Ecija á 8 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5128

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente, y término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cadenas y dos candados, verificado el día de ayer, en el paso á nivel del kilómetro 36,188, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; previniéndose á aquéllos que si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado les pararán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de las citadas cadenas, que son gruesas y como de cuatro metros de largas, y de los dos candados, que son de tamaño regular, y detención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.
Dado en Ecija á 11 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—5088

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un candado, verificado el día 9 del actual en el paso á nivel del kilómetro 41,209, perteneciente á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; previniéndose á aquéllos que, si transcurriese dicho término sin comparecer ante este Juzgado, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y rescate de dicho candado y retención de sus poseedores, si no justifican en el acto su legítima adquisición.
Dado en Ecija á 11 de Junio de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Tomás Ortiz. JO—5089

HUÉSCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García López, de treinta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia y la de Huesca, para ingresar en esta cárcel de partido, por tener decretada su prisión provisional en causa contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ratificación de la prisión en su caso y conducción á esta cárcel de partido á mi disposición.
Dada en Huéscar á 13 de Junio de 1904.—Deogracias de la Guardia.—El Actuario, Ldo. Ramón Hernández Ruiz. JO—5129

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por hurto Lorenzo Rubio Algallero y Félix Carrasco Serrano, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, por haberse decretado por la Superioridad la Audiencia de Jaén la prisión de los mismos en dicha causa, por no haber asistido al juicio oral; haciéndoles presente que si no comparecen dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.
A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados, que pondrán, de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, quedando á la recíproca cuando los suyos vea.
Dado en La Carolina á 12 de Junio de 1904.—Pedro Bellón.—P. S. M., Antonio Manjón Magaña. JO—5090

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bo-

letín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los que sean autores del hurto de dos caballerías menores, propiedad de Pedro Poveda Parrilla, una burra pelo rucio, edad siete años, con melenas en las orejas, alzada regular, otra burra pelo negro, edad cuatro años, algo estropeada de los brazos, alzada pequeña; ocurrido la noche del 25 del pasado mes, en el sitio cortijo de Pofrica ó cuesta de los Alamos blancos, término de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.
A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido, con las caballerías de referencia.
Dado en La Carolina á 16 de Junio de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. JO—5130

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.
A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo contra Francisco Fernández Rodríguez, hijo de Juan y de Isabel, de ochenta y siete años, soltero, con instrucción, herrero, natural de Zargura (Almería), y en la actualidad reside en Pacheco, cuyo paradero se ignora, y en carta orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de esta ciudad ó en las cárceles de aquella capital.
Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.
Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico, Oficial. JO—5091

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Díaz González Larios, Antonio Aranda y Pedro Barbero, que se suponen de esta vecindad, cuyo domicilio y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en causa que se sigue sobre coacciones; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.
Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El Actuario, Francisco Poyo. JO—5093

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.
A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Sáiz López, de veinticuatro años, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Pedro del Pinatar, vecino de Cartagena, relojero, cuyo actual paradero se ignora, y en carta-

orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniendo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, ó en las cárceles de esta ciudad, ó en las de aquella capital.
Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.
Dado en La Unión á 13 de Junio de 1904.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. O., Federico M. Rico, Oficial. JO—5092

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Sosa de Benito, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, cara larga, con bigote negro bastante poblado, que viste pantalón oscuro y chaqueta clara, con gorra verde oscura, todo ello en mediano uso, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y prestar la correspondiente indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de varias alhajas á D. Enrique Rodríguez, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar, y se le declarará rebelde.
Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.
Dado en León á 11 de Junio de 1904.—Vicente M. Conde. Heliodoro Domenech. JO—5094

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en causa contra Francisco Cazorla Torres, sobre estafa, ha acordado se cite á los testigos Antonio Alcalá y Santiago Diaz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.
Linares 13 de Junio de 1904.—El Escribano, Francisco Fernández Galera. JO—5095

MADRID—CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta Corte, Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos, pende el juicio incoado por D. Luis Martínez Alcobendas contra la sindicatura de la quiebra de D.^a María Manuela de Velasco, sobre propiedad y posesión de varias máquinas, en cuyo juicio se acordó citar de evicción á D. Antonio Orallo, vendedor de parte de ellas, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en dicho juicio á los efectos determinados en el art. 272 del Código civil. Y desconociéndose el actual paradero de D. Antonio Orallo y López, se ha acordado hacer dicha citación por medio de los periódicos oficiales de esta capital, como se hace por medio de la presente, para que en el término señalado comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños á mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 10 de Junio de 1904.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. 1674—X

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte con fecha 16 de Junio del corriente año en los autos ejecutivos que se siguen ante el mismo á instancia de D. Ildefonso Alier y Martra, contra la testamentaria y herederos de D. Mariano Matesanz y Matesanz, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á la venta por primera vez en pública subasta los bienes embargados á dicha entidad deudora, cuya descripción, en la forma en que han sido tasados, es la siguiente:

CLASE DE GÉNERO	Número de trozos.	Número de metros.	Precio del metro. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Paños de varias clases y colores.....	123	1.039	2	2.078
Lanas de varias clases, tejidos y distintos colores.....	467	4.502	2	9.004
Lana y seda de varias clases, tejidos y colores.....	135	1.213	2,50	3.052,50
Sedería de varias clases, tejidos y colores.....	454	5.530	3	16.550
Terciopelos de varias clases y colores.....	68	1.034	4	5.216
Géneros de algodón, varias clases, tejidos y colores.....	245	4.297,75	0,20	859,51
Gasas de varias clases, tules, encajes y entredoses, varios de ellos guardados en diversas cajas.....	77	974	1,50	1.461
Confecciones de capas, levitas, toreras, corbatas, collets, velos, mantillas y vestidos de tul.....	170	»	20	3.400
Total.....				41.611,01

Previsiéndose que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Julio próximo, á las diez de la mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á los géneros que se subastan; que éstos se rematarán en un solo lote, y que se encuentran depositados en poder de D. Ramón Rico y Megina, que los custodia en la calle de Lagasca, núm. 42, bajo izquierda, donde podrán examinarlos cuantos deseen interesarse en la licitación, todos los días laborables de cuatro á cinco de la tarde.
Madrid 16 de Junio de 1904.—V.º B.—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. 1687—X

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Canal Parres, natural de Madrid, hija de Indalecio y de Josefa, de dieciséis años de edad, soltera, que tuvo su domicilio en la calle de San Dimas, núm. 6, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirla á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Junio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 21 de Junio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuera), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Junio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Serie B, Serie F, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Serie A, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 250.000 a 38,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 0.000 a 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

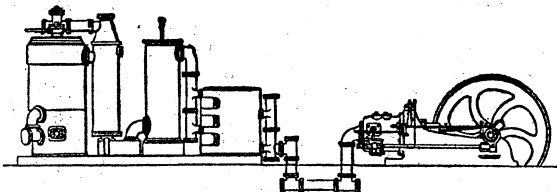
Desde el día 1.º del actual mes de Junio se hallan establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, Pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Paulino, Albano, Juan y Flavio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—17.ª de abono. Turno impar.—A las 9.—Los diamantes de la corona.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. APOLO.—A las 8 y 3/4.—San Juan de Luz.—Los pícaros celos (estreno).—La viejecita.—La buenaventura. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—¡Hule! y La misa de doce.—Venus-Salón.—El bateo.—Gloria pura. PARISH.—A las 9 de la noche.—Parodia de una corrida de toros, por el bufo Belling; los gimnastas voladores Mars, y toda la nueva Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico de los Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.